



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

LA SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, ESTATUTO UNIVERSITARIO Y REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS UNIVERSITARIOS PROFESORES Y ALUMNOS, Y POR INSTRUCCIONES DEL DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ, RECTOR DE ESTA CASA DE ESTUDIOS, EXPIDE LA PRESENTE

CONVOCATORIA:

A los Profesores y Alumnos de las Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales; alumnos integrantes de las Casas del Estudiante; miembros de los sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo, de Trabajadores Académicos y Administrativos, y Sociedad de Exalumnos Nicolaitas de la Universidad, a participar en el proceso de elección de representantes al H. Consejo Universitario, período 2018/2020, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

PRIMERA. Serán responsables del proceso de elección los Directores de las Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales de la Universidad, en calidad de Presidentes de los H. Consejos Técnicos, y los Consejeros Universitarios Profesor y Alumno de cada dependencia universitaria.

SEGUNDA. El registro de aspirantes de las dependencias universitarias se abrirá el viernes 8 de junio y se cerrará el jueves 14 de junio (5 días hábiles); el jueves 14 de junio se calificarán las solicitudes de registro y se publicarán los nombres de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales correspondientes; las tareas de proselitismo se llevarán a cabo desde el viernes 15 hasta el jueves 21 de junio (5 días hábiles); el viernes 22 del mismo mes de junio tendrán lugar las votaciones y se publicarán sus resultados; las inconformidades se presentarán desde el momento en que se publiquen los resultados de las votaciones, hasta el miércoles 27 de junio, y dichas inconformidades serán resueltas el lunes 2 de julio.

TERCERA. Las solicitudes de registro de aspirantes Profesores y Alumnos se presentarán por escrito ante los Directores de las dependencias universitarias, desde la publicación de la presente convocatoria, el viernes 8 de junio, hasta el jueves 14 de junio, a las 18:00 horas.

CUARTA. Las solicitudes de registro de aspirantes Profesores y Alumnos serán entregadas personalmente por los interesados o a través de quienes se pronuncien a su favor, siempre y cuando cuenten con la autorización por escrito debidamente firmada por dichos aspirantes. Las solicitudes de referencia irán respaldadas con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados, mismos que se entregarán en sobre cerrado y sellado con la firma del aspirante, para que sean abiertos y evaluados por los responsables del proceso, una vez concluido el periodo de registro.

[Firma manuscrita y sello circular]



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO

QUINTA. Para ser representante de **Profesor** al Consejo Universitario, son necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento (*Bastará presentar original del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil, Pasaporte o Identificación del INE o IFE*).
- II. Tener título profesional y una antigüedad mínima de tres años de actividad académica o de investigación dentro de la Universidad, exceptuando las dependencias de nueva creación en lo que se refiere a la antigüedad (*Para demostrar que se cuenta con el título profesional, se deberá entregar copia cotejada por Notario Público del título que acredite la Licenciatura o grado académico. Para el caso de la antigüedad se acreditará con la hoja de servicio expedida por el Archivo de la Universidad o constancia expedida por la Dirección de Personal de la UMSNH*).
- III. No ocupar cargo administrativo dentro de la Universidad o cargo público en el momento de la elección y durante su desempeño (*Bastará con presentar un oficio en el que explícitamente señala bajo protesta de decir la verdad, que no se encuentra en los supuestos señalados*).
- IV. Tener cuando menos 80% de asistencia a sus clases (*Presentar constancia de asistencia expedida por la dirección de su dependencia académica*).
- V. No haber cometido faltas que puedan calificarse de graves, o contra la disciplina, que hubiesen sido sancionadas por las autoridades universitarias (*Bastará con presentar un oficio en el que explícitamente señala bajo protesta de decir la verdad, que no se encuentra en los supuestos señalados*).
- VI. No estar sujetos a procesos por delitos dolosos (*Bastará con presentar un oficio en el que explícitamente señala bajo protesta de decir la verdad, que no se encuentra en los supuestos señalados*) y,
- VII. Tener nombramiento definitivo como miembro del personal académico en servicio docente (*Bastará con presentar copia cotejada ante Notario del nombramiento expedido por la Universidad o constancia expedida por la Dirección de Personal de la UMSNH*).

SEXTA. Para ser representante de **Alumno** ante el Consejo Universitario se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento (*Bastará presentar original del Certificado de Nacimiento expedido por el Registro Civil, Pasaporte o Identificación del INE o IFE*).
- II. No ser de primer año de la Facultad, Escuela, Instituto o Unidad Profesional donde curse sus estudios, salvo en el caso de los estudiantes de Preparatoria y de Enfermería Nivel Técnico; ser alumno regular y haber aprobado los dos años anteriores; haber obtenido un promedio de calificaciones mínimo de ocho o su equivalente en el año inmediato anterior, en el sistema anual, o en los dos últimos semestres, en el sistema semestral (*Memorándum de calificaciones expedida por la Dirección de Control Escolar de los últimos dos años, en donde se especifiquen calificaciones y promedio general del ciclo escolar*).



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO

- III. No haber sido reprobado en la Escuela, Facultad, Instituto o Unidad Profesional que represente como consejero, ni haber concluido sus estudios (*Se acreditará con el memorándum entregado en el inciso anterior*).
- IV. No desempeñar cargo administrativo en la Universidad, o cargo público en el momento de la elección y durante su desempeño (*Bastará con presentar un oficio en el que explícitamente señala bajo protesta de decir la verdad, que no se encuentra en los supuestos señalados*).
- V. No haber cometido faltas que puedan calificarse de graves, o contra la disciplina, que hubiesen sido sancionadas por las autoridades universitarias, (*Bastará con presentar un oficio en el que explícitamente señala bajo protesta de decir la verdad, que no se encuentra en los supuestos señalados*); y,
- VI. No estar sujeto a proceso por delito doloso (*Bastará con presentar un oficio en el que explícitamente señala bajo protesta de decir la verdad, que no se encuentra en los supuestos señalados*).

SÉPTIMA. Las solicitudes de registro de aspirantes Profesores y Alumnos que fueron entregadas en sobre cerrado, serán abiertas y revisadas el jueves 14 de junio por el Consejo Técnico de la dependencia universitaria, para verificar el cumplimiento de los requisitos que establece esta Convocatoria. La resolución que tome el Consejo Técnico en esta materia será publicada el día jueves 14 de mes de junio en los lugares más visibles de las dependencias universitarias y permanecerá a la vista durante todo el proceso de la elección. En dicha resolución del Consejo Técnico se incluirán en una lista, los nombres de los aspirantes que cumplieron los requisitos, y en otra, la de los que no los cumplieron. En caso de que no exista en ese momento el Consejo Técnico, el C. Director(a) de la dependencia universitaria asumirá las responsabilidades antes señaladas, pudiéndose auxiliar del personal de la oficina de la Abogada General que designe el Rector.

OCTAVA. Los sindicatos titulares de Contratos Colectivos de Trabajo, las Casas del Estudiante y la Sociedad de Exalumnos Nicolaitas, acreditarán la designación de su representante ante el H. Consejo Universitario, mediante el acta de elección correspondiente. El representante de las Casas del Estudiante deberá reunir los mismos requisitos que establece la **BASE SEXTA** de esta Convocatoria, ser electo conforme al reglamento respectivo y acreditar su designación mediante el acta de elección de la asamblea correspondiente.

NOVENA. Los aspirantes registrados podrán difundir a la comunidad universitaria de su dependencia, sus ideas, planes de trabajo y programas de carácter académico por un periodo de cinco días, contados a partir del día siguiente en que el C. Director de la dependencia publique los nombres de los aspirantes, es decir, del viernes 15 de junio, hasta el jueves 21 de junio, a las 18:00 horas.

Se
e
UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO

DÉCIMA. Los aspirantes harán promoción de sus ideas, principios y programas únicamente dentro de las aulas y auditorios de la dependencia universitaria a la que pertenezcan, y sólo entre los Profesores y Alumnos de dicha dependencia, en un marco de tolerancia, reconocimiento y respeto mutuo.

DÉCIMA PRIMERA. La propaganda escrita, si la hubiere, será austera en los términos en que lo determine el H. Consejo Técnico de la dependencia universitaria, al momento de publicar la lista de aspirantes registrados y, se limitará a dar a conocer las ideas, principios, programas y planes de trabajo, así como el currículum de cada aspirante.

DÉCIMA SEGUNDA. La Dirección de la dependencia universitaria asignará áreas accesibles a todos los miembros de la comunidad, en la que sean fijados los documentos de los aspirantes, en un plano de igualdad. Los aspirantes no podrán fijar sus documentos ni ninguna otra clase de propaganda en otras áreas.

DÉCIMA TERCERA. Quedan estrictamente prohibidos los regalos, obsequios de toda clase de artículos, productos o efectos indebidos para ganar el voto, así como convivios.

DÉCIMA CUARTA. Ningún aspirante podrá incluir en su proselitismo acciones para desacreditar a los demás aspirantes. Los electores universitarios Profesores y Alumnos tendrán absoluta libertad para formar su criterio y emitir su opinión por el aspirante que a su juicio sea idóneo para ocupar el cargo.

DÉCIMA QUINTA. Los aspirantes que incumplan estas bases quedarán impedidos para continuar en el proceso de elección.

DÉCIMA SEXTA. Concluido el plazo para que den a conocer sus ideas, principios, programas y planes de trabajo, que es el jueves 21 de junio a las 18:00 horas, los aspirantes se abstendrán de realizar cualquier otro acto de proselitismo, debiéndose retirar, por consiguiente, todo tipo de propaganda.

DÉCIMA SÉPTIMA. La votación se llevará a cabo el viernes 22 de junio, de las 8:00 a las 18:00 horas.

DÉCIMA OCTAVA. Tendrán derecho a votar los trabajadores académicos inscritos en el padrón de titulares en activo de la dependencia universitaria, emitido por la Dirección de Personal dependiente de la Secretaría Administrativa de la Universidad, y el cual deberá ser publicado por la Dirección de dicha dependencia en los lugares designados para tal efecto, a partir de la publicación de la presente Convocatoria.



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO

DÉCIMA NOVENA.- Los Coordinadores de programas educativos o Jefes de Departamentos de orden académico, los Técnicos Académicos, los Ayudantes de Docencia, de Investigación y de Técnicos Académicos tendrán derecho a votar o ser aspirantes a Consejeros Universitarios, siempre y cuando realicen actividades docentes frente a grupo y llenen los requisitos que establece la **BASE QUINTA** de esta Convocatoria.

VIGÉSIMA. No podrán ejercer el voto los trabajadores académicos interinos; los que disfruten de año sabático; los que gocen de permisos para titularse, realizar estudios de posgrado o desempeñar una comisión no académica de tiempo completo en la Universidad o fuera de ella, o los que gocen de permiso de carácter prejubilatorio. Tampoco podrán ejercer el derecho de voto los jubilados ni aquellos que gocen de incapacidad temporal o permanente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Sólo podrán hacer uso del derecho de voto los Alumnos cuyo nombre se encuentre en el Padrón de Alumnos, emitido por la Dirección de Control Escolar, en coordinación con la Dirección de la dependencia universitaria respectiva, documento que deberá ser publicado en los lugares más visibles del plantel a partir de la publicación de la presente Convocatoria. Deberán estar inscritos en el ciclo escolar 2017/2018 y acreditarse con su credencial o en su caso, número de matrícula, la que se confrontará con el Padrón de Alumnos y listas de inscripción que emita la Dirección de Control Escolar de la propia dependencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los alumnos del último grado, año o semestre, de las dependencias universitarias, podrán ser electos como Consejeros Universitarios si llenan los requisitos legales; pero únicamente por el término que les falta para concluir sus estudios. Si el Suplente todavía es alumno regular y el Titular deja de serlo, el Suplente ocupará el espacio que deje el Titular; pero si el Titular y el Suplente dejan de ser alumnos regulares simultáneamente, se convocará a nueva elección, por el término que falte para concluir el periodo. De la misma manera, la ausencia de cualquier otro Consejero Universitario, sea Profesor, Alumno, Trabajador Administrativo o ExAlumno Nicolaita, será cubierta por el Suplente, y a falta de éste, por quien resulte electo en un nuevo proceso electoral, pero únicamente por el término que falte para concluir el periodo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las solicitudes para ajustar los Padrones del Personal Académico o de los Alumnos, se presentarán hasta el día hábil siguiente (lunes 11 de junio) después de su publicación, ante la Dirección de la dependencia universitaria correspondiente. La Dirección, a su vez, solicitará la aclaración respectiva ante la Dirección de Personal dependiente de la Secretaría Administrativa (Profesores) o ante la Dirección de Control Escolar (Alumnos), con copia a la Secretaría del H. Consejo Universitario. Los funcionarios de estas unidades administrativas dictarán la resolución que proceda, de la cual también harán llegar copia a dicha Secretaría.



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO

VIGÉSIMA CUARTA. Los Profesores y Alumnos ejercerán su voto una sola vez en toda la Universidad.

VIGÉSIMA QUINTA. Si el trabajador académico con nombramiento definitivo trabaja en más de una dependencia, emitirá su voto en aquella que tenga mayor carga docente; si ésta fuere igual, en la que tenga mayor antigüedad, y si tiene igual número de años, el profesor decidirá en cuál lo hará, manifestándolo por escrito a ambas dependencias con al menos un día de anticipación a las votaciones.

VIGÉSIMA SEXTA. Si un Alumno está inscrito en dos dependencias universitarias, podrá ejercer su voto en la que haya cursado mayor número de grados, y si coincide su número, en la de su preferencia, debiendo manifestarlo a ambas con al menos un día de anticipación a la fecha de la elección.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los Profesores y Alumnos elegirán por voto directo y secreto, mediante cédulas, a sus respectivos representantes. Los aspirantes que obtengan mayoría de votos serán Consejeros Titulares, y los que obtengan el segundo lugar en votación, Consejeros Suplentes. En caso de empate se llevará a cabo nueva votación en un plazo no mayor de tres días hábiles, previa convocatoria emitida por las autoridades universitarias competentes.

VIGÉSIMA OCTAVA. Podrá participar sólo un observador por cada aspirante a Consejero Universitario, Profesor y Alumno, con derecho a participar en el proceso de votación, escrutinio y cómputo. Los observadores Profesores y Alumnos serán propuestos por cada aspirante un día hábil antes de la votación, es decir, el jueves 21 de junio, al Director de la dependencia universitaria respectiva.

VIGÉSIMA NOVENA. Los responsables del proceso de elección, esto es, el Director de la dependencia universitaria, en calidad de Presidente del H. Consejo Técnico, y los Consejeros Universitarios Profesor y Alumno, vigilarán que el proceso de votación y cómputo de los votos se lleve a cabo en presencia de los observadores designados por los aspirantes.

TRIGÉSIMA. Realizada la votación y cómputo de los votos, los responsables del proceso electoral levantarán el acta respectiva, señalando si el tipo de elección es de Profesores o de Alumnos; lugar, fecha y hora en que se inició la votación; hora en que se inició el cómputo de votos; número de votos emitidos a favor de cada aspirante; votos anulados, si los hubiere; nombre y firma de los responsables de la elección; nombre y firma de los observadores designados por los aspirantes; hora en que concluyó el cómputo, y en su caso, las observaciones que se consideren pertinentes. El acta será sellada con el sello de la dependencia.



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO

TRIGÉSIMA PRIMERA. Los resultados de las votaciones se comunicarán inmediatamente a la Secretaría del H. Consejo Universitario, mediante oficio, y a la comunidad universitaria de la dependencia respectiva, mediante avisos colocados en los lugares visibles previamente destinados al efecto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Todas las cuestiones no previstas en esta Convocatoria serán resueltas por los responsables del proceso de elección.

TRIGÉSIMA TERCERA. Los recursos de inconformidad podrán ser presentados desde el momento en que se den a conocer los resultados de las votaciones, es decir, desde el viernes 22 de junio, hasta el miércoles 27 de ese mismo mes, a las 18:00 horas.

TRIGÉSIMA CUARTA. Los recursos de inconformidad serán resueltos de manera conjunta por los responsables del proceso de elección, el lunes 2 de julio. Su resolución será inapelable.

TRIGÉSIMA QUINTA. Los actuales Consejeros Universitarios Profesores y Alumnos terminarán sus funciones al instalarse el nuevo H. Consejo Universitario con la mayoría de sus miembros electos. El nuevo H. Consejo Universitario se instalará en la Sesión Solemne del jueves 5 de julio de 2018 dos mil dieciocho, previo citatorio emitido por la Secretaría de la Universidad por acuerdo del C. Rector. Los nuevos Consejeros Universitarios Profesores y Alumnos rendirán su Protesta de Ley en dicha sesión.

Morelia, Mich., 8 de junio de dos mil dieciocho.
EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO


DR. SALVADOR GARCÍA ESPINOSA

